

0000003
072817

NOTARIA DECIMO SEXTA



1
2
3 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA.

En la ciudad de Quito, Capital del Ecuador, hoy día veinte y siete (27) de Agosto de mil novecientos noventa y tres, ante mí -

4
5 CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA. "

Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del Cantón Quito comparecen los señores Alba María

6
7 CUANTIA: \$ 36'300.000,00

ta Fuertes de nacionalidad Ecuatoriana, soltera mayor de edad, -

8
9 D/ 3 copias
10 A eps.
11 L.M. Sca.

por sus propios derechos; la señora María Gladys Condor Unaicho de

12
13 nacionalidad Ecuatoriana, casada, mayor de edad, por sus propios derechos; la señora Emperatriz Muñoz Hernández de

14
15 Jaramillo, de nacionalidad Colombiana, casada, capaz para contratar y con la autorización de su cónyuge el señor Omar Javier

16
17 Jaramillo Lombana, de nacionalidad Colombiana, que también suscribe la presente Escritura ; idóneos en derechos para con

18
19 tratar y poder obligarse doy fé; Y digo: Que libre y voluntariamente elevan a escritura pública la siguiente Minuta de

20
21 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuya denominación será " CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA " Al tenor si

22
23 guiente: " SEÑOR NOTARIO ", En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvas autorizar una en la que conste la

24
25 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES

26
27 Al otorgamiento de la presente escritura de Constitución de

6. 27
29. P36

REASON: Presente Escritura N° 93.1.11.1867 suscrita por el Sr. Superintendente de Compañías con fecha 23 de Agosto de 1993 a prueba de la constitución de esta compañía. - EL NOTARIO.

1 p arceon los señores: Alba Marieta Furrtes de Nacionalidad -
2 Ecuatoriana, soltera, mayor de edad, capaz, para contratar ,
3 por sus propios derechos; la señora María Gladys Condor Unau-
4 cho; de nacionalidad Ecuatoriana, casada, mayor de edad, ca -
5 paz de contratar, por sus propios derechos; Y en calidad de -

6 Inversionistas Subregional, la señora Emperatriz Muñoz Her
7 nández de Jaramillo, de nacionalidad Colombiana, casada, capaz
8 para contratar y con autorización de su Cónyuge el señor Omar
9 Javier Jaramillo Lombana de nacionalidad Colombiano, quién tam
10 bién suscribe la presente escritura; domiciliados en Quito -
11 Provincia de Pichincha. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD .-

12 Los comparecientes declaren su voluntad de Constituir, como -
13 en efecto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada
14 al tenor de los siguientes Estatutos que a continuación se de
15 tallan: TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA .- CAPITULO PRIMERO.

16 - DENOMINACION, OBJETO, DURACION , NACIONALIDAD, Y DOMICILIO.-

17 ART. 1.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará " CRETACIONES
18 JUVENTUS CIA. LTDA " Se regirá por las leyes del Ecuador, es-
19 pecialmente la ley de Compañías y por el presente Estatuto. -

20 ART. 2.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicar
21 se a las siguientes actividades: Fabricación, Comercialización
22 de hilos, acrílicos, nylón, poliéster, viscosas, algodón, jas
23 pado; y mezclas de lanas natural, sedas brocados, algodones,
24 rus-las, lanillas, telas para cortinas , visilos , semirasa -
25 das, pesada, tela para tapicería de automóviles, muebles y pa-
26 ra cubrir colchones; etiquetas , bordadas, fabricación de toa-
27 llas, cortinas, cobijas, cubrecamas, artículos de juguetería,
28 artículos de pazar, objetos de decoración para el hogar, decoración residencial.

de interiores y exteriores, también se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, cuero, objetos de artesanía, a la fabricación, comercialización de artículos de limpieza tales como aromas, perfumes, detergentes, cosméticos desinfectantes, a la fabricación y comercialización de artículos de la industria como Maskin, cinta de embalaje, cinta transparente, cinta de filamento, cinta transferible, cambriones para calzados y otros artículos que se relacionan con la industria. En fin dedicarse a todas las actividades permitidas por la ley que se relacionan con el objeto social de la compañía. ART. 3.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de veinte años, contados desde la fecha de Inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, plazo este que podrá ser prorrogado o disminuido en virtud de la resolución adoptada por la Junta General de Socios convocada de manera expresa para este efecto. ART. 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- la compañía tiene la nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal está ubicada en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del Ecuador y aún en el Exterior, previo cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ART. 5.- DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL SUQUES, dividiendo en treinta y seis mil trescientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un mil suques cada una, las mismas que podrán ser transferibles únicamente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 115 de la Ley de Compañías. ART. 6.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- Dando cumplimiento a

1 lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de Compañías obligato
2 mente se formará un fondo de reserva, con la cantidad equiv
3 te por lo menos al veinte y cinco por ciento del capital so
4 agregando para el efecto un cinco por ciento de las utilida
5 líquidas y realizadas durante cada ejercicio económico. ART
6 DE LA REFORMA DEL CAPITAL SOCIAL.- En cuanto al aumento ó d
7 minución del Capital Social de la compañía, se sujetará a
8 dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LOS
9 CIOS, DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ART. 8.- A la a
10 sión de nuevos socios a la compañía requerirá del acuerdo u
11 nimo de todo el capital social. ART. 9.- La responsabilidad
12 los socios se limitará únicamente al monto de sus participa
13 nes suscritas y percibirán cada uno de ellos los beneficios
14 que les corresponde en proporción a sus participaciones pag
15 das. ART. 10.- Para la gestión social, la compañía estará e
16 bernada por la Junta General de Socios que es el máximo org
17 nismo de la Compañía y estará administrada por el Gerente G
18 ral y Presidente. ART. 11.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
19 neral legalmente convocada y reunida es el organismo Super
20 de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asu
21 relacionados con el giro y Objeto Social tomando dentro de
22 límites establecidos por la ley, cualquier decisión que cr
23 re conveniente para la buena marcha de la compañía. ART. 12.
24 da socio tendrá derecho a voto y su representación ante la
25 ta General se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañí
26 cada participación de un mil sucres cada uno dará derechos
27 voto. ART. 13.- La Junta General se reunirá ordinariamente provi
28 vocatoria del Gerente General por lo menos una vez al año d

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio socio-

único, o a pedido de los socios que representen al menos el

veinte por ciento del Capital social tanto para ésta como para

la Junta extraordinaria; y, extraordinariamente en cualquier

época, previa convocatoria de dicho funcionario; o, cuando en

contrándose reunido la totalidad de socios que representen el

veinte por ciento del capital pagado, expresan su voluntad de

constituirse en Junta General conforme a lo dispuesto en el

Art. 280 de la ley de compañías. ART. 14.- Las Juntas Genera-

Ordinarias conocerán sobre el informe del Gerente General

de balances generales, las cuentas de pérdidas y ganancias,

proyecto de distribución de utilidades y los demás puntos con-

tenidos en la convocatoria a excepción de aquellas que se rea-

lizan de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 de los presentes

estatutos sociales. ART. 15.- Las convocatorias para cualquier

tipo de Juntas se realizarán mediante circulares remitidas a

todos los socios con ocho días de anticipación al día señalada

para la reunión de dicha nota suscrita se dejará constancia

de recibo por parte del socio notificado. No se contará en es-

tos ocho días ni fecha de la convocatoria, ni de la reunión de

la Junta. ART. 16.- Cuando los socios se encuentren reunidos

de hecho o representados, ya sea en la sede social, sea en

cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional podrá

de necesidad de previa convocatoria constituirse en Juntas Ge-

nerales Universales de socios para tratar de resolver cualquier

asunto siempre que por unanimidad del Capital social así lo de-

terminen, pero en este caso todos los asistentes deberán suscri-

bir el acta de la Junta bajo la sanción de nulidad sin embargo cual-

1 quiera de los concurrentes podrán oponerse a la discusión de
2 los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente infor
3 mado. ART. 17 .- Para que la Junta General se constituya vál
4 damente en primera convocatoria, será necesaria la presencia
5 de por lo menos las dos terceras partes del Capital social,
6 Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el núm
7 ro de socios asistentes a la misma, debiendo expresarse el o
8 den del día determinado en primera convocatoria. ART. 18 .-
9 Las resoluciones tomadas en la Junta General serán por mayor
10 da votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las
11 absoluciones se sumarán a la mayoría. ART. 19.- Las resoluci
12 nes tomadas en la Junta General obligan a todos los socios
13 por igual, sin perjuicio del derecho de impugnación establec
14 dos en el literal H del art. 116 de la ley de Compañías. AR
15 20 .- La Junta General estará presidida y dirigida por el P
16 sidente de la Compañía o por quién legalmente lo subrogue.
17 ART. 21.- DEL SECRETARIO DE LA JUNTA .- El Secretario de la
18 Junta General de Socios de la Compañía será el mismo Gerente
19 General, a quién en tal condición le corresponde llevar las
20 actas de la Compañía; a falta del Gerente de la Compañía, la
21 Junta General de socios podrá nombrar un secretario AD-HOC.
22 22.- El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Gen
23 les llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Ju
24 ta. Las Actas podrá extenderse a máquina, en hojas debidame
25 te foliadas .- Se formará un expediente de cada Junta el mis
26 mo que contendrá la copia del acta y todos los documentos que
justifican que las convocatorias, han sido hechas de
acuerdo a la ley y estatutos sociales; así como también los

documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; todo lo
 el conforme a lo dispuesto en el artículo ciento veinte
 cuatro de la ley de Compañías. ART.23.- A las Juntas Gene-
 rales concurrirán los socios personalmente o por medio de su
 representante, cuya representación se acreditará conforme a lo
 dispuesto en el Art. ciento veinte y tres de la ley de Compañías.
 ART.24.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A más
 las atribuciones y deberes señalados en la ley de compañías
 los presentes Estatutos sociales de la Junta General tienen
 las siguientes atribuciones. a). Supervigilar la buena marcha
 de la Compañía. b). Nombrar y renovar a los administradores, -
 decidir al presidente y Gerente General de la Compañía. c). -
 acordar las remuneraciones y retribuciones de los funcionarios a
 que hace referencia el literal anterior. d). Acordar sobre
 la reforma de los presentes estatutos sociales previos requi-
 sitos estipulados por la ley de Compañías. e). Resolver sobre
 los asuntos de aumento o disminución de Capital social de la
 Compañía. f). Resolver y aprobar sobre la admisión de nuevos
 socios a la Compañía. g). Discutir y aprobar sobre el presupuesto
 anual de la compañía y las reformas que al respecto se rea-
 licen. h). Conocer anualmente el estado de situación financiera,
 el estado de resultados, la memoria administrativa y -
 emitir las correspondientes resoluciones. i). Acordar sobre la
 prórroga anticipada o la prórroga del Contrato social. j).-
 Resolver y acordar sobre el destino de las utilidades. k).- Au-
 torizar al Gerente General de la Compañía, la celebración de
 contratos, la enajenación o la adquisición de bienes
 muebles o inmuebles, imposición de gravámenes o cualquier otro

acto conforme a la ley sin perjuicio de lo dispuesto en el
12 de la ley de Compañías. l). Autorizar las cesiones de participaciones sociales conforme a la ley. m). Interpretar de manera obligatoria para los socios los presentes estatutos sociales; y, n). Las demás atribuciones que le confiere la ley de la materia. ART. 25.- DEL PRESIDENTE.- La compañía tendrá un presidente que será elegido por la Junta General de socios, por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- El Presidente nombrado puede ser o no ser socio de la compañía, subrogando en sus funciones al Gerente General de la misma, en caso de falta temporal o definitiva, hasta que la Junta General nombre un nuevo titular. ART. 26.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a). Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de Junta General de Socios. b). Presidir las sesiones de Junta General. c). Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios de la Compañía. d). Autorizar por escrito al Gerente General de la Compañía la suscripción de toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, la adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles, imposición de gravámenes y la cancelación de los mismos, cuando los valores de ello sobrepasen los CINCO MILLONES DE SUQUES. e). Cuidar de manera especial sobre la enajenación y cumplimiento de las resoluciones tomadas en las Juntas Generales de socios. f). Supervigilar las operaciones y la buena marcha de la Compañía. g). Las demás atribuciones que le confiere la ley de compañías. ART. 27.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía

será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser desde luego reelegido en forma indefinida y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

El Gerente General nombrado puede o no ser socio de la Compañía. ART. 28.- El Gerente General de la compañía no podrá ejercer por cuenta propia negocios o actividades similares a los que se dedique su representada, a excepción del caso previsto en el artículo ciento treinta y dos de la ley de compañías.

ART. 29.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL . a) Actuar como secretario de toda clase de Juntas Generales que celebren en la Compañía.

b) Convocar a Juntas Generales conforme a la ley y estatutos sociales. c) Llevar al libro de Actas de Juntas Generales, el de Participaciones y socios y los demás documentos señalados por la ley de la materia. d) Administrar y manejar todos los bienes y fondos de la compañía. e) Ejercer la representación legal, judicial y Extrajudicial de la compañía.

f) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación y más documentos que, en virtud de los presentes estatutos sociales y la ley de compañías, deben ser suscritos por los personeros. g) Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar las labores del personal de ellas.

h) Presentar a conocimiento de la Junta General los Estatutos de la situación y de resultados de cada ejercicio económico. i).- Presentar a consideración de la Junta General una memoria razonada acerca de los negocios sociales y proponer sobre la distribución de los beneficios de los mismos. j) Ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones bancarias y crediticias.

k) suscribir pagarés, letra de cambio, cheques, firmar pedidos,

1 facturas y más documentos relacionados con el objeto de la
2 pañia, hasta por un valor de CINCO MILLONES DE SUCRES; y, si
3 rebepasa de este valor, con la autorización escrita por parte
4 del Presidente de la compañía. k) Contratar, nombrar y despa
5 conforme a la ley pertinente al personal de la compañía. l)
6 mantener personalmente o encargar bajo su responsabilidad el
7 chivo y correspondencia de la compañía, y, m) Las demás atrib
8 ciones que señale la ley y los presentes estatutos sociales.

9 30.- Al Gerente General le subrogará en sus funciones el Pre
10 dente de la compañía, hasta que este legalmente reemplazado
11 reologido por la Junta General de Socios. ART. 31.- La Función
12 Fiscalizadora será de exclusiva competencia de la Junta Gene
13 de socios, y, para el caso de inactividad, disolución, react
14 ción, liquidación y cancelación se aplicarán las normas esta
15 cidas en la Sección Primera de la ley Reformatoria a la ley
16 compañías, publicada en el Registro Oficial número doscient
17 vintidos del veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta
18 y nueve. ART. 32.- El Ejercicio económico de la compañía
19 prende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de
20 diciembre de cada año. ART. 33.- La Función del liquidador co
21 rresponderá al Gerente General, en calidad de principal. La
22 ta designará un suplente, el mismo que podrá ser socio o de
23 la compañía. ART. 34.- Disuelta la compañía, por cualquier cau
24 sal legal, entrará automáticamente en estado de liquidación,
25 servando desde luego su personería Jurídica, mientras se rea
26 liza su liquidación. CAPITULO CUARTO.- DE LA INTEGRACION Y PA
27 DEL CAPITAL.-ART. 35.- El Capital social de la compañía es
28 TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL SUCRES, el mismo qu

suscrito y pagado, tanto en especie como en numerario conforme

al siguiente detalle.

SOCIO	No.	CAPITAL SUSCRI.	CAPITAL PAG. EN ESPECIE.	CAPITAL PAG. EN No.
Emperatriz Muñ-tonoz	36.000	36'000.000	23'700.000	
Alba Mari- ta Fuertes	200	200.000		200.000
María Gla- dy Condor				
Unaicho	100	100.000		100.000
TOTAL	36.300	36'300.000	23'700.000	300.000
		CAPITAL POR PAG.		CAPITAL TOTAL.
Emperatriz Muñ-tonoz		12'300.000		36'000.000
Alba Mari- ta Fuertes				200 .000
María Gla- dy Condor				
Unaicho.				100.000
TOTAL		12'300.000		36'300.000
El Capital suscrito por cada uno de los socios y de acuerdo al detalle que antecede, lo ha cancelado de la siguiente forma: La Señora Emperatriz Muñ-tonoz Hernández, suscribe Treinta y seis participaciones de un mil sucres cada una, es decir treinta y seis millones de sucres, y, cancela en especie Veinte y tres mil setecientos participaciones con el aporte y transferencia de los bienes que a continuación anotamos; cuyo avalúo han sido dados por los socios observando para ello lo dispuesto en el Art. 105 de la Ley de Compañías, y comprometiéndose expresamen- te a cancelar los mil, doscientos treinta participaciones de acuerdo a lo establecido por el Art.103 de la Ley de Compañía vi-				
Sento.- Una máquina de coser marca SINGER,				
placa 431 D 201A -545868.				\$2'500.000
- Una máquina de coser marca BROTHER				
DB2 - B757-3. placa MD344-26583-241				\$2'500.000

1	- Una máquina de coser Industrial marca	
2	BROTHER placa Bordadora 392053 modelo 666	S/. 4'000.000
3	- Una máquina Filtradora marca SINGER Profesional Special No. 37669	S/. 3' 600.000
4	- Una máquina de coser marca ALFAMATIC INDUSTRIAL No. 354576 modelo 9029	S/. 2'500.000
5	- Una máquina de coser NIGRITA ZZ marca SINGER 247	S/. 600.000
6	- Un vehículo marca VOLSWAGEN color blanco, placa PBD, 0617, motor H0909582 Chasis H0909582 año 1968	S/. 3' 500.000
7	- Una Fotocopiadora marca MINOLTA EP - 370 serial 1613235	S/. 3' 000.000
8	- Una máquina de escribir eléctrica marca BROTHER R-300 modelo 9000C Serie No. 024942	S/. 600.000
9	- Una máquina de escribir Mécánica SILVER REED No. 10855025	S/. 300.000
10	- Una calculadora CASIO FR 1211 Serial 1657988	S/. 200.000
11	- Una calculadora CASIO FR 125 Serial No. AD- 4150	S/. 200.000
12	- Una calculadora CASIO FR 1211 6510592	S/. 200.000
13		S/. 23'700.000
14		

15 La señorita Alba Marieta Fuertes y María Gladys Condor Unau

16 cho, suscriben y cancelan sus aportaciones sociales en

17 numerario; mediante el aporte de DOSCIENTOS MIL SUCRES

18 Y CIEN MIL SUCRES respectivamente, conforme se desprende

19 del certificado bancario referente a la cuenta de inte-

20 gración de Capital Abierta a nombre de la Compañía cuyo

21 certificado se agraga a esta escritura como habilitan-

22 te. CUARTA.- Para todo cuanto no está considerado en los presentes Estatutos sociales se estará a lo dispuesto en la ley de Compañía, y a las resoluciones que se adopten en las Juntas Generales que se celebren. QUINTA.- Los nombramientos de los administradores de la Compañía, es decir del Gerente General y Presidente, se los emitirá al momento de la Constitución legal de la misma y de su respectivo inscripción en el Registro

mercantil. SEXTA.- Todos los socios en forma unánime autoriza

al Doctor REMIGIO SOLANO para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la Constitución legal e Inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA transcrita que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, minuta firmada por el Doctor Remigio Solano, profesional del derecho con matrícula del Colegio de Abogados de Quito número dos mil doscientos cuarenta y tres. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su total contenido y para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto de lo que también doy fé.

Eusebita Jaramillo
Sra. Eusebita Jaramillo

Nº A) 174221

Alba Marieta Fuertes
Alba Marieta Fuertes

Nº 040043 211-8

Gladys Condor Unaicho
Gladys Condor Unaicho

Nº 171022207-4

Omar Jaramillo.
Omar Jaramillo.

19156101

EL NOTARIO

Se o

REPUBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE GOBIERNO

**CERTIFICADO DE PERMANENCIA LEGAL EN EL ECUADOR
Y ACTIVIDAD AUTORIZADA**

De conformidad con lo establecido en el Art. 56 del Reglamento para la aplicación de la ley de Extranjería vigente, el Director General de Extranjería del Ministerio de Gobierno,

CERTIFICA: que revisados los archivos correspondientes de esta Dependencia,

se halla inscrita la visa de L.....INMIGRANTE 10-III..... válida hasta
28 SE SEPTIEMBRE DE 1993..... de el Señor(a)EMPERA-.....
TRIZ MUNETONES DE JARAMILLO.....
de nacionalidadCOLOMBIANA..... otorgada en ...DIRECCION.....
GENERAL DE EXTRANJERIA... el 07 DE ABRIL DE 1993.....
actividad autorizadaINVERSIONISTA INDUSTRIAL.....
-XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX-

Quito, a07 DE ABRIL DE 1993.....

[Firma manuscrita]
DIRECTOR GENERAL DE EXTRANJERIA
DR. ANTONIO LOPEZ VITERI
[Sello circular: MINISTERIO DE GOBIERNO, GENERAL DE EXTRANJERIA]

Dr. Antonio Lopez Viteri
Director General de Extranjeria

072824000010



BANCO DE LA
PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de: Alba Marieta Fuentes s/. 200.000,00
María Gladys Condor Umauacho 100.000,00

s/. 300.000,00

SON: TRECIENTOS MIL 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CREACIONES JUVENTUS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 26 DE AGOSTO DE 1993

FECHA

AMAZONAS 3775 TELFS. 454100 - 431708
APARTADO A-38 QUITO-ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 308399
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR

072825

CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Sr.
El Angel S. Vaca Ordonez , por una parte y la se;ora Emperatriz Munetones de Jaramillo, por otra, por sus propios derechos y legalmente capaces para -
contratar convienen en celebrar el siguiente contrato de Compraventa, de conformidad a las estipulaciones que se indican a continuacion:

El Sr. Angel Vaca Ordonez,, vende y da en perpetua enajenacion a la senora Emperatriz Munetones de Jaramillo, las maquinas que a continuacion se detallan
1.- Una maquina fileteadora marca SINGER, profesional Special.
2.- Una maquina de coser NEGrita ZZ marca SINGER 247.

La compradora paga por dichas maquinas la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES, la primera, y SEISCIENTOS MIL SUCRES la segunda, al contado y en dinero efectivo.

El Sr. Angel Vaca Ordonez, declara que recibe el valor constante anteriormente a su entera satisfaccion y asi mismo declara que sobre el bien mueble materia del presente contrato no pesan gravamenes ni impedimentos para su venta.

Para constancia de lo anteriormente estipulado, firman las partes contratantes por triplicado, en Quito, a 15 de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

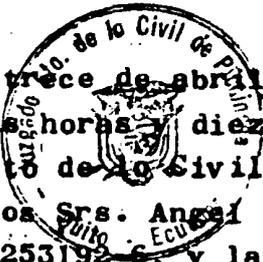
Emperatriz de Jaramillo
COMPRADOR

VENDEDOR. *[Signature]*

C.I.NO.

Pasaport. No.

En Quito, a trece de abril de mil novecientos noventa y dos, a las dieciseis horas y diez minutos, ante el Dr. Wilfrido Vinuesa, Juez Sexto de lo Civil de Pichincha e Infrascrito Secretario comparecen los Srs. Angel Ruben Vaca Ordóñez, con cedula de identidad No. 11253192-6, y la Sra. Emperatriz Muñetones de Jaramillo, con Pásaporte No. 174221, con el objeto de reconocer sus firmas y rúbricas puestas al pie del documento que antecede. Al efecto juramentados en debida y legal forma, previas las advertencias y prevenciones legales, con vista y lectura de este documento, reconocemos como nuestras propias las firmas y rúbricas que se poenen a la vista en las que se leen: "Angel Vaca y Emperatriz de Jaramillo". Las mismas que las utilizo en todos nuestros actos públicos y privados. Leída esta acta de reconocimiento a los comparecientes, testos se afirman y ratifican en todo lo expuesto firmando para constancia junto con el Sr. Juez y Secretario que Certifica.-



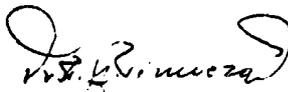
Dr. Wilfrido Vinuesa
 Dr. Wilfrido Vinuesa
 Juez.

Emperatriz de Jaramillo

[Signature]

 EL SECRETARIO

en Quito, a trece de abril de mil novecientos noventa y dos, a las dieciséis horas y antes el Dr. Wilfrido Vinueza, Juez Sexto de lo Civil de Pichincha e Infrascrito Secretario, comparecen los Srs. Teófilo Díaz y Sra. Emperatriz Muñetones de Jaramillo, con el pasaporte No. 174221, con el objeto de reconocer sus firmas y rúbricas puestas al pie del documento que antecede. Al efecto juramentados en debida y legal forma, previas las advertencias y prevenciones legales, con vista y lectura de este documento, dicen: Reconocemos como nuestras propias las firmas y rúbricas que se ponen a la vista en las que se leen: " Teófilo Díaz y Emperatriz de Jaramillo", las mismas que las utilizamos en todos nuestros actos públicos y privados. Leída esta acta de reconocimiento a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia junto con el Sr. Juez y Secretario que Certifica.


Dr. Wilfrido Vinueza
Juez.






EL SECRETARIO -

072827

CONTRATO DE COMPRAVENTA.

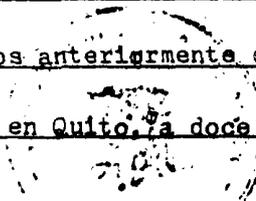
Conste en el presente documento que nosotros: Clelia Alicia Mora Gassignara con cedula de ciudadanía numero 170674425-4 en calidad de Vendedor; y, por otra la señora Emperatriz Munetones de Jaramillo, portadora del pasaporte numero 174221, de nacionalidad Colombiana, domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Fichincha, casada, y por sus propios derechos, todos hábiles para contratar y obligarse, convienen en celebrar el CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Srta. Clelia Mora G., vende y da en perpetua enajenación a la señora Emperatriz Munetones de Jaramillo una máquina de coser, marca SINGER, plana, 431 D. 201 A-545868.

SEGUNDA: Las partes contratantes fijan como justo precio por la mencionada máquina, materia de este contrato la cantidad de CINCO MIL DONES DE SUCRÉS, que la señora Emperatriz Munetones lo paga al contado y en dinero efectivo así como declara que sobre el bien inmueble materia del presente contrato no pesan gravámenes ni impedimentos para su venta.

TERCERA: Las partes aseguran estar de acuerdo en la negociación celebrada así como en el estado actual de funcionamiento de la máquina anteriormente mencionado y que recibe luego de haberlo examinado a su entera satisfacción renunciando por lo tanto a cualquier reclamo posterior, a partir de firmado el presente contrato.

Para constancia de los anteriormente estipulado firman las partes contratante por triplicado en Quito, a doce de mayo de mil novecientos noventa y uno.


Emperatriz Munetones de Jaramillo
COMPRADOR

Clelia Mora G.
VENDEDOR.



1 En Quito, a trece de abril de mil novecientos noventa y dos,
 2 las quince horas, ante el Dr. Wilfrido Vinueza, Juez Sexto de
 3 lo Civil de Pichincha e Infrascrito Secretario, comparece la
 4 Sra. Clelia Alicia Mora Bassinana, portadora de la cédula de
 5 identidad No. 170634425-4, y la Sra. Emperatriz muñetones de
 6 Jaramillo, con Pasaporte No. 174221. con el objeto de recono-
 7 cer sus firmas y rúbricas puestas al pie del documento que an-
 8 tecede, al efecto juramentados en debida y legal forma previa
 9 las advertencias y prevenciones legales, con vista y lectura
 10 de este documento, dicen: Reconocemos como nuestras propias
 11 las firmas y rúbricas que se ponen a la vista, en las que dice
 12 "Clelia Mora y Emperatriz de Jaramillo", las mismas que las u-
 13 lizamos en todos nuestros actos públicos y privados. Leída
 14 esta acta de reconocimiento a los comparecientes, se afirman
 15 ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia junto
 16 el señor Juez y Secretario que Certifica.

Dr. Wilfrido Vinueza

Dr. Wilfrido Vinueza
Juez.

Emperatriz de Jaramillo

Clelia Mora

EL SECRETARIO

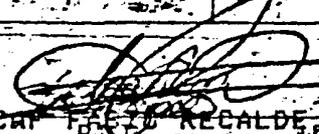


072820

ESPECIE UNICA DE MATRICULA

000017	FORMULARIO	063500
ED-817	MATRICULA 1993	130625
VOLKSWAGEN	90	AUTOMOVIL 0.75
ESCARBENC	91	VALVE
00909532	BLANCO	BLANCO
00909532	3	4
	100.000	30

ESPECIE UNICA DE MATRICULA

JEFATURA QUITO	CODIGO 820408	FORMULARIO 063580
APELLIDOS Y NOMBRES MUNETONES DE JARAMILLO EMPERATRIZ		
C.C./PASAPORTE/RUC. AD174221	RESIDENCIA QUITO	TELEFONO 553972
PROFESION	DIRECCION DOMICILIARIA SHYRIS 260	
COOPERATIVA	DISCO	CADUCA 931231
AVALUO 900.000		
REVISADO 175049		
CAT. 10.000 RECALDE S.P.T.		

0728200000014

RECIBIDO 15 AGO. 1993

898

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO.

EMPERATRIZ MUNETONEZ DE JARAMILLO, ante Usted muy comedidamente solicito:

que me conferirme un certificado de gravámenes o prohibiciones de enajene-
de pesas sobre el vehículo de mi Propiedad marca Volkswagwen del año-
Modelo Escarabajo, Motor H0909582 , Chasis H0909582, Color Blanco, Ti-
pe, Cilindraje 1000, Placa No. TBD-617.

servirá conferirme como lo solicito%

amente

Emperatriz Jaramillo
Emperatriz MUNETONEZ de Jara-millo.

Escrito registrador Mercantil del Cantón, en legal forma
CA:

Revisados los índices del Registro de Prendas Industriales
del Banco nacional de Fomento cuanto reservas de Dominio
pendientes al REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO, desde el
mil novecientos setenta y cinco, hasta la presente fecha
ESTA registrada prenda industrial, ni reserva de dominio se
bien detallao en la presente solicitud a nombre de MUNETO
JARAMILLO EMPERATRIZ...-Quito, a diez y seis de Agosto de
novecientos noventa y tres. EL REGISTRADOR.



Gustavo García Banderas
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

55

072830

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

SEÑORA EMERATRIZ MUÑETONEZ DE JARAMILLO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, ante Usted comedidamente solicito que en calidad de Informante Sumario se recepan las declaraciones testimoniales de Milner Alvina Quinga Amagua y Carmen Amelia Naranjo Álvarez al tenor del siguiente interrogatorio.

Sobre edad y más generales de ley.

- Si conoce a la preguntante y desde hace que tiempo aproximadamente.
- Si sabe y le consta que los siguientes bienes que se detallan son de propiedad de la preguntante, que siempre a estado en uso de ella o de sus empleados.

- a) Una máquina de coser Industrial marca BROTHER, placa Bordadora - 392053 modelo 666.
- b) Una Fotocopiadora marca MINOLTA Ep. 370 serial 1613235.
- c) Una máquina de escribir eléctrica marca BROTHER R-300 modelo 900 C. Serie No. 024942.
- d) Una máquina de escribir mecánica SILVER-REED No. 10855025.
- e) Una calculadora CASIO FR 1211 Serial 6507988
- f) Una calculadora CASIO Fr 1211 Serial 6510592.
- g) Una calculadora CASIO FR 125 Serial No. AD 4150.

Si le consta que estos bienes los tiene en su domicilio ubicado en la Avda. de Los Shyris No. 200 y Emilio Solá de esta ciudad de Quito.

La razón de sus dichos.
cuantía es indeterminada.

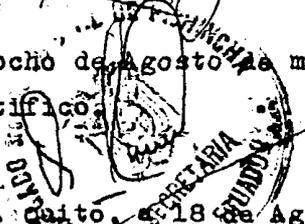
Practicada esta diligencia se me devolverá originales.

Armo con mi Abogado Patrocinador.

Dr. Francisco Salgado P.
C. 074903
DEPARTAMENTO DE NOTARÍA
TEL. 961-976

Emeratriz Muñetonez de J.

Presentado el día de hoy miércoles dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, a las nueve horas.- Certifico.



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, a las 9H:15 minutos. Práctiquese la diligencia solicitada hecho que se devuélvase.

Dr. Darío Ordóñez Ortiz
JUEZ

En Quito, a dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, a las nueve horas y treinta minutos ante el doctor Darío Ordóñez Ortiz, Juez Tercero de lo Civil de Pichincha e infrascrito Secretario, comparece la señorita Milner Alvina Quinga Amagua, con el fin de rendir la declaración solicitada, al efecto juramentada que fue en legal y debida forma, previas las explicaciones de las penas de perjurio y de la obligación que

tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, dice: A la UNO, mayor edad y más generales de ley; a la DOS, si conozco a la preguntante más o cinco años en este numeral son de propiedad de la señora Emperatriz de millo, ella es la que siempre ha ocupado y las mantiene en uso; a la SI es verdad que los bienes detallados los tiene en su domicilio, a la es verdad porque me consta. Leída que fue la declaración a la compare se afirma y ratifica en la misma y para constancia firman junto al señor y Secretario que certifica.

EL SECRETARIO

EL JUEZ

LA COMPARECIENTE
17057508-11

En Quito, a dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, a las ve horas y cuarenta y cinco minutos, ante el doctor Darío Ordóñez Ortiz Tercero de lo Civil de Pichincha e infrascrito Secretario, comparece la señora Carmen Amelia Naranjo Álvarez con el fin de rendir la declaración juramentada, al efecto juramentada que fue en legal y debida forma, previa explicaciones de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, dice: A la UNO, mayor de edad y más generales de ley; a la DOS, es verdad que le conozco a la persona que me pregunta desde hace un tiempo aproximado de tres años; a la TRES, si es verdad que los bienes que se detallan en este numeral son de propiedad de la señora Emperatriz Muñetonez de Jaramillo, ella es la que los utiliza; a la CUATRO es verdad que todos los bienes que se enumeran se encuentran en el domicilio de la señora que se halla ubicados en la Avda. de Los Shyris No. 200 y 201 de la ciudad de Quito; a la CINCO, es verdad porque me consta que fue la declaración a la compareciente se afirma y ratifica en la misma y para constancia firman junto al señor Juez y Secretario que certifica.

SECRETARIO

EL JUEZ

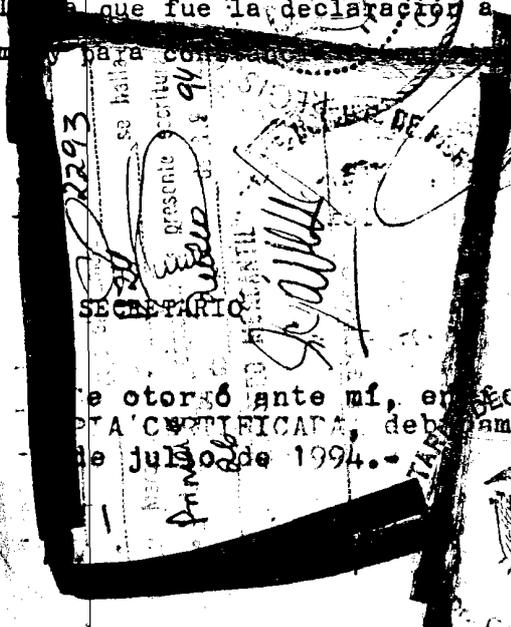
LA COMPARECIENTE

17133564-2.

Se otorgó ante mí, en fe de lo confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito a los 18 de julio de 1994.

EL SECRETARIO

GONZALO ROMAN CHACON



Quito, 10 de Enero de 1994.

Señora
Emperatriz Muñetonez de Jaramillo.
Presente.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato comunicarle que la junta general de socios de la Compañía de Responsabilidad Limitada Creaciones Juventus S.A., reunida el 10 de Enero del presente año, tuvo el acierto de designare como GERENTE GENERAL de la Empresa por el periodo estatutario de dos años conforme lo establece el Art.27 de los Estatutos.

Para los fines legales pertinentes le comunico que la compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaria Dcimo Sexta del Cantón Quito, con fecha veinte y siete de Agosto de mil novecientos noventa y tres e inscrita en el Registro Mercantil el siete de Octubre del mismo año.

El Gerente General es el representante legal de la compañía y su ausencia le reemplaza el Presidente.

Le auguro el mayor de los xitos en la importante labor a desempeñar.

Atentamente


Alba Marieta Fuertes .
SECRETARIA AD-HOC.

Yo, EMPERATRIZ MUÑETONEZ DE JARAMILLO acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía y prometo cumplir a cabalidad con mis funciones.


SRA EMPERATRIZ MUÑETONES DE JARAMILLO.

Con esta fecha queda inscrita el presente documento bajo el No. 527 del B.S.

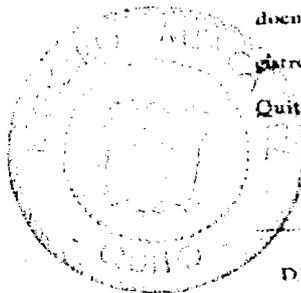
Centro de No. abramientos Toms 125

Quito, 10 de Enero de 1994

REGISTRO MERCANTIL

PL. REGISTRADORA

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS



RESOLUCION NO. 93-1.1.1.

PAULO ORTIZ GARCIA
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, ENCARGADO
MEDIANTE RESOLUCION NO. AOM-93187 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1993

CONSIDERANDO:

QUE el 27 de agosto de 1993 se ha otorgado ante el Notario Decano Sesto del cantón Quito la escritura pública de constitución de la compañía CREACIONES JUVENILES CIA. LTDA;

QUE el doctor Amigó Solano P. ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE se ha presentado el certificado de afiliación provisional a la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha, otorgado con el No. AP-8876 de septiembre 14 de 1993;

QUE en el presente trámite, existe inversión subregional cuyos detalles constan en el instrumento público que contiene el contrato antes referido;

QUE el Departamento de Inspección de Compañías de la Intendencia de Inspección y Control, ha presentado el informe favorable No. SC.IIC.DIC-93 Jls de junio 9 de 1993;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Registro Societario, mediante memorando No. SC.DJC.93.1356 de septiembre 21 de 1993, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la constitución de la compañía CREACIONES JUVENILES CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL SUAVES (S/. 36'300.000), dividido en 36.300 participaciones de UN MIL SUAVES (S/. 1.000) cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que el Notario Decano Sexto del cantón Quito, tras de la suscripción de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y siendo fecho de esta aprobación

"CREACIONES JUVENTUS CIA. LIDA."

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito:
a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución;
y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro
y en el Artículo 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO.- Vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías,
en Quito,

23 SEP 1993



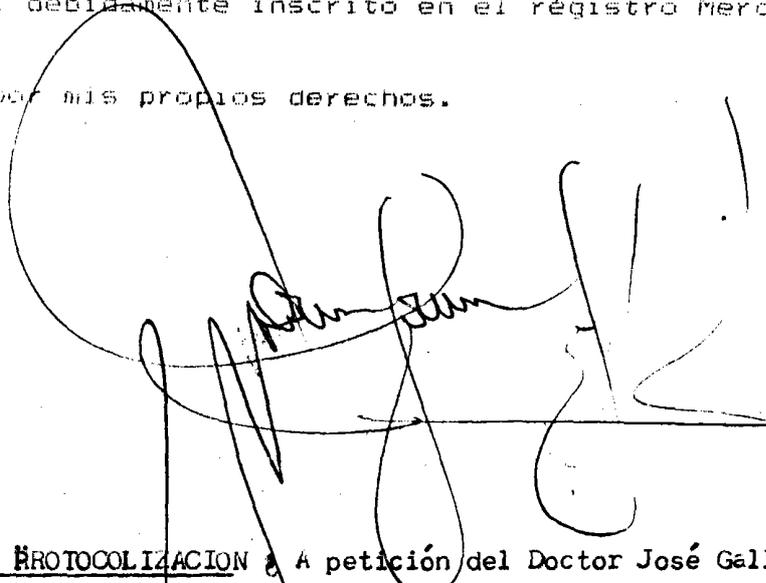
PAULO ORTIZ GARCIA


Léves.

SEÑOR NOTARIO:

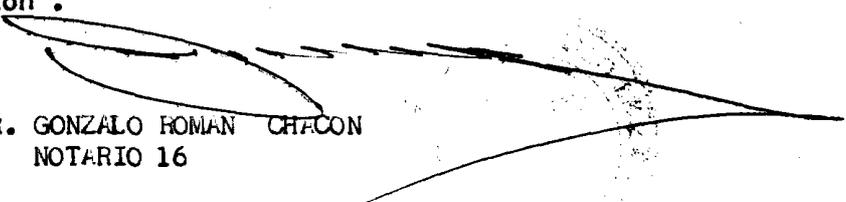
DR. JOSE GALLARDO GARCIA, a Ud. comedidamente solicito se sirva protocolizar la escritura de constitucion de la compania CREACIONES JUVENTUS CIA LTDA, juntamente con la resolucion No. 35.1.1.1 1867 emitido por la Superintendencia de companias con fecha 23 de Septiembre de 1993, y el nombramiento de Gerente General debidamente inscrito en el registro Mercantil.

Firmo por mis propios derechos.



RAZON DE PROTOCOLIZACION A petición del Doctor José Gallardo García ., Abogado , protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décima Sexta a mi cargo y en diecinueve fojas útiles la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada , denominada CREACIONES JUVENTUS CIA LTDA , nombramiento y Resolución emitida por la Superintendencia de Compañías que anteceden .- Quito a treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro . (firmado) El Notario Doctor Gonzalo Román Chacón .- Hay un sello .-

Se protocolizo ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su protocolización .



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO 16